

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12C No. 7 – 36 piso 12° Edificio Nemqueteba Bogotá D.C.
Jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023
Oficio No. **128**

Doctora

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Jueza 35° Laboral del Circuito de Bogotá
Ciudad

Respetuoso saludo.

Para dar respuesta a la solicitud radicada a través del correo institucional el día 23 de mayo de 2023, me permito referir que el pasado 02 de mayo de 2023 recibimos la totalidad de 24 procesos ordinarios virtuales, los cuales, fueron devueltos en comunicación de fecha 05 de mayo siguiente, teniendo en cuenta que ninguno cumplía con los requisitos enunciados en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mismo día, en horas de la tarde recibimos una comunicación proveniente de la secretaria de su despacho en la cual indicaba que, de los 24 procesos remitidos de manera primigenia, el juzgado continuaba con el conocimiento de los siguientes:

11001310503520180069500
11001310503520210016300
11001310503520210051500
11001310503520220032100



La razón de la decisión era que el juzgado de conocimiento ya había dado trámite a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; luego, el expediente no estaba en la etapa procesal ordenada en los acuerdos antes referidos.

Los 20 procesos restantes fueron reenviados nuevamente a este juzgado con algunos ajustes parciales, de los cuales es pertinente hacer las siguientes precisiones:

a. Procesos NO ACEPTADOS

1. 11001310503520190002300
2. 11001310503520190027400
3. 11001310503520190066900
4. 11001310503520190074900
5. 11001310503520200001000
6. 11001310503520210008400
7. 11001310503520220017000

Tal como se precisó en el oficio n.º 044 de 4 de mayo de 2023, **no es posible continuar con el trámite de los expedientes remitidos por su despacho** teniendo en cuenta que los mismos no cumplen con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, pues no se ajustan a los parámetros establecidos en el literal B del "Anexo No.3 Guía para la digitalización de documentos" del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020; para el efecto, tal como se le indicó de manera precedente, no se encuentra digitalizado cada documento o pieza procesal del expediente de manera individual, con la aplicación de las pautas de organización.

Al descender a la parte motiva del oficio remitido por su despacho, se advierte que el Juzgado 35º Laboral del Circuito de Bogotá se abstiene de hacer las modificaciones requeridas



por esta sede judicial al considerar que a los procesos híbridos no le son aplicables las pautas del protocolo ordenado por el Superior.

Considera este despacho judicial que existe una interpretación errónea por parte del juzgado de origen en lo que refiere a la negativa de individualizar cada una de las piezas procesales que conforman el expediente híbrido, pues conservar “las mismas pautas de gestión y control documental que viene manejando el despacho” no faculta al nominador a crear archivos masivos con todas las piezas procesales que componen el proceso, al contrario, lo invita a modernizar la atención al usuario con el manejo de documentos pequeños de bajo peso, de fácil descarga y consulta mejorada.

En este sentido es preciso acotar que esta sede judicial no cuenta con personal adicional para hacer la digitalización de los expedientes remitidos por los diferentes juzgados de origen, ya que solo tenemos cuatro equipos de cómputo, no contamos con un equipo tecnológico eficaz para escanear y crear este tipo de archivos; situación que nos obliga a abstenernos de aceptar los expedientes que no se ajusten, estrictamente, a lo ordenado por los acuerdos emitidos por Consejo Superior de la Judicatura, previamente referidos.

También, es preciso aclarar, que la disposición de organización no es caprichosa ni busca retrasar el trámite procesal dado a cada expediente, la misma tiene origen en las órdenes dadas por el Consejo Superior de la Judicatura y exigidas a su vez por el H. Tribunal Superior de Bogotá, quien, en estudio de los recursos de alzada exige a los jueces «*propender por la integridad de los expedientes, de modo que se le advierte que cada proceso debe estar organizado, al punto que permita su estudio en cualquiera de las instancias y consulta adecuada por las partes, garantizando con ello el acceso a la administración de justicia*»¹.

¹ CSJ AL - Expediente No. 038 2019 00001 01 del 17 de febrero de 2023, Mag. Dr. Miller Esquivel Gaitán.



Ahora, se advierte que, en el oficio remitido por su Despacho, se argumenta que “cuando la opción sea digitalizar expedientes es conveniente aplicar este método de conversión digital a todos los documentos en soporte papel que conforman el proceso judicial (en cualquier momento de su trámite), de manera que no se fragmente, se mantenga su integridad y pueda ser incorporada la totalidad de documentos en la carpeta del expediente electrónico”.

Al respecto, considera esta servidora que la facultad de “no fragmentación”, no se otorgó para crear archivos extensos o masivos, sino para conservar la integralidad de los documentos que componen el expediente original, obsérvese que el principio de unidad documental no significa que todas las piezas procesales deben ser agregadas en un solo archivo, por el contrario, todas las piezas procesales deben hacer parte del expediente, de manera individualizada, de tal manera, que las mismas estén preservadas, disponibles e íntegras, y de ninguna manera se puede interpretar como una carga masiva de archivo en un solo pdf.

En lo que se refiere a la “Inexistencia de la exigencia de ordenar de manera cronológica los anexos masivos”, es importante señalar refiere el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que:

7.1.1.1 Anexos masivos:

Cuando se reciban anexos de un memorial o comunicación compuestos por un alto volumen de documentos (se sugiere considerar como anexo masivo más de 10 archivos), agrupados en una carpeta electrónica (allegada vía correo electrónico, disco CD, DVD), esta carpeta se podrá incorporar en el expediente electrónico nombrándola como “AnexosMemorialAAAAMMDD”



Al registrar el memorial o documento remisorio en el índice electrónico, se registrará en la columna de observaciones la existencia de la carpeta de anexos asociada, indicando el número de archivos contenidos y los formatos de estos, sin que sea necesario registrarlos uno a uno.

Si el anexo recibido se compone de varias subcarpetas, a consideración del despacho se podrán unificar todos los archivos contenidos en ellas en una sola carpeta que se registrará como se indicó anteriormente en el índice correspondiente.

Nótese, que el acuerdo ordena el registro descriptivo en la casilla de observaciones del índice digital, disposición que tampoco fue atendida por el juzgado de origen; argumentos más que suficientes para reiterar la negativa de la aceptación de los procesos relacionados en el encabezado del presente literal.

b. Procesos ACEPTADOS y ACTA DE ENTREGA

Desde el pasado 5 de mayo de 2023, se le informó al juzgado remitente que los procesos relacionados a continuación iban a ser aceptados, pero para proceder, era necesaria la remisión del acta de entrega con la totalidad de datos enunciados en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, referido expresamente en el artículo 3° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que establece:

1. Fecha de radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios. (negrilla fuera de texto).

Pese a lo anterior, el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, aún no ha remitido las actas de entrega de los



procesos del primer envío ni del segundo. Los expedientes relacionados son:

Procesos aceptados en el primer envío:

1. 11001310503520220009000
2. 11001310503520220021300
3. 11001310503520220022100
4. 11001310503520220024400
5. 11001310503520220027500
6. 11001310503520220047000
7. 11001310503520220047400

Procesos aceptados en el segundo envío:

1. 11001310503520200049700
2. 11001310503520210004800
3. 11001310503520210009800
4. 11001310503520210014100
5. 11001310503520220028400

En consecuencia y aun cuando los expedientes cumplen con la totalidad de los requisitos para su aceptación, no es posible adelantar la misma hasta que el acta de entrega contenga la totalidad de los requisitos que exigen los acuerdos dictados sobre la materia, de manera que se le requiere para que proceda de conformidad.

c. Procesos que no fue posible verificar la subsanación de falencias en la primera remisión

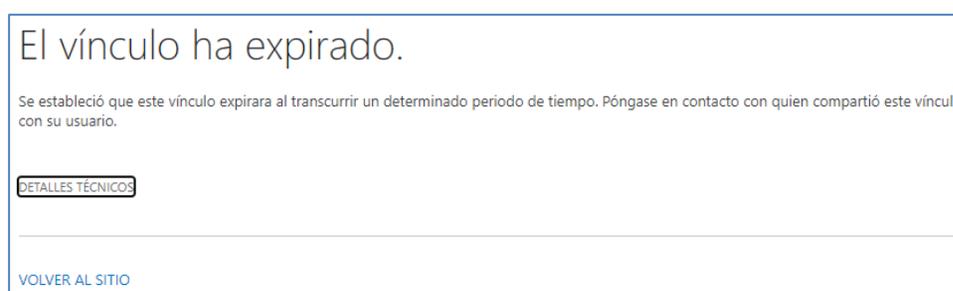
Por último, el expediente que corresponde al radicado n.º 11001310503520210043000 fue devuelto por la siguiente causal:

La numeración de los archivos 2 al 9 no cumplen con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, pues no se ajusta a los parámetros establecidos en el literal B del "Anexo No.3 Guía para la



digitalización de documentos" del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, para tal fin los archivos deben ser identificados y enumerados de manera secuencial

Al respecto, no fue posible verificar la visualización de la corrección teniendo en cuenta que el vínculo del expediente ya no está habilitado, tal como se observa en la imagen adjunta.



Así, reiteramos la negativa de aceptación de los procesos remitidos por su despacho y se emite la presente comunicación para dar respuesta a la misiva remitida el pasado 23 de mayo de 2023, quedamos a la espera de los ajustes antes descritos.

d. En cuanto a la MORA PROCESAL que se alega respecto del Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá

En lo que respecta a la manifestación relacionada a la mora en el estudio de los procesos remitidos, me permito informarle que este despacho judicial inició su funcionamiento el pasado 23 de marzo de 2023, momento en el cual se designó se me designó como jueza titular del despacho; posteriormente, el 28 de marzo siguiente, se procedió a nombrar la planta de personal que integra este juzgado.

Ahora, debe tenerse en cuenta que este despacho judicial fue creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y



que mediante Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenó la redistribución de expedientes a fin de nivelar la carga laboral entre los juzgados existentes y los recién creados; en este sentido, nos correspondió descongestionar los juzgados 6°, 8°, 17°, 24°, 25°, 26°, 30° y 35° Laborales del Circuito de Bogotá.

Lo anterior indica que, desde el 22 de marzo del año en curso, los juzgados tenían la obligación de seleccionar los procesos que debían remitir a los juzgados recién creados; pese a lo anterior y ante el silencio sobre la materia por parte de los juzgados de origen, este despacho, de manera diligente, procedió a requerirlos por primera vez, el día **17 de abril de 2023** con reiteración del **25 de abril** siguiente, dado el silencio en el que se encontraban los juzgados homólogos.

Nótese que solo hasta el 2 de mayo del año que avanza se recibió la primera entrega de procesos por parte de su despacho judicial, la cual, en oficio del 5 de mayo siguiente, fue devuelta dado el incumplimiento de los requisitos enunciados en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y el No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Desde esa fecha a hoy, solo hemos recibido **54** expedientes, dentro de los cuales se ha aceptado el trámite únicamente de 13 procesos y se encuentran en estudio 15 más, cuya fecha de recepción corresponde al pasado 24 de mayo de la presente anualidad.

Como puede notar, el juzgado ha sido diligente en lo que respecta al estudio de los expedientes remitidos por su honorable despacho, no sin antes advertir que ya recibimos entregas parciales de todos los juzgados asignados a este despacho, luego la labor que desarrollamos frente a ustedes, también la ejercemos con la misma diligencia respecto de los restantes.

Agradezco la atención prestada y la diligencia oportuna.



Atentamente,

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
Jueza 45 Laboral del Circuito de Bogotá

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c0c120906364c14036c5919786dfec8883afaa808882b034f1df55b58289f**

Documento generado en 26/05/2023 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

